



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Por una parte LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, en adelante "la UES", representada por el Licenciado José Luis Argueta Antillon, mayor de edad, Economista, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y cinco mil doscientos veintiocho guion cero, actuando en su calidad de Rector Interino, en consecuencia como Representante Legal de la Universidad de El Salvador, Corporación de Derecho Público, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio de este domicilio que presta servicios de Educación Superior, de conformidad con el Acuerdo número cero cero uno/dos mil quince-dos mil diecisiete guión E paréntesis romano cinco, de Sesión Extraordinaria del Consejo superior Universitario la Universidad de El Salvador, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, que consta que se eligió al Licenciado José Luis Argueta Antillón, como Rector Interino de la Universidad de El Salvador.

Por la otra parte, La Universidad de Chile, en lo sucesivo se denominará la "UCHILE" representada en este acto con facultades amplias y suficientes por su Rector ENNIO VIVALDI VEJAR, Médico Cirujano, mayor de edad, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, Región Metropolitana, Chile, actuando en su calidad de Rector de la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación Nº 3 del 10 de marzo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº153 de 1981 que establece los estatutos de la Universidad de Chile de acuerdo a la cual la representación legal del Sr Rector emana de su artículo 17º, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 266 de 2014 del Ministerio de Educación.

Ambos comparecen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con su Ley Orgánica, la UES, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para prestar servicio de Educación Superior en el país.

Que tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección





social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el deporte, para lograr dichas funciones de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales y de cooperación con Universidades, Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales.

- II. Que la UES, como institución rectora de la Educación Superior en El Salvador, cuyo liderazgo educativo nacional e internacional y plena autonomía académica en la formación innovadora de profesionales emprendedores de la más alta calidad, así como la producción de conocimientos científicos y tecnológicos, la posibilitan para establecer y llevar a cabo relaciones culturales y de cooperación con otras universidades e instituciones, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- III. Que la Universidad de Chile es una institución de Educación superior del Estado de carácter nacional y público con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según lo establece.

AMBAS PARTES DECLARAN:

- I. Que es su voluntad el participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos científicos, técnicas de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de sus actividades.
- II. Que ambas Universidades tienen interés en fomentar una colaboración internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua; por lo que suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Desarrollar actividades de cooperación técnica y académica para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios y asistencia en sus respectivos campos y áreas de sus intereses, con el fin de potenciar la generación, transferencia y aplicación del conocimiento.

SEGUNDA. ACTIVIDADES. Las partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas académicos de grado o posgrado.
- Diseño y desarrollo conjunto de planes o programas de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.





- d. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- e. Intercambio de estudiantes, personal docente y profesional administrativo.
- f. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- g. Obtención y gestión de fondos ante organismos de cooperación nacional e internacional para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- h. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Las actividades derivadas del presente Convenio, se harán mediante Convenios Específicos, cuya duración y alcances se definirán de común acuerdo entre las partes, en éste se precisarán los términos de referencia, planes de trabajo, y todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aportará para la consecución de los proyectos que se pretendan realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello; dichos documentos formaran parte integral del mismo.

CUARTA. COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Para efectos de coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente Convenio, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la UES: La Vicerrectoría Académica, las diferentes Unidades Académicas que resulten beneficiadas y la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, ubicada en Ciudad Universitaria Final Ave. Mártires Estudiantes del 30 de julio y Boulevard de Los Héroes, Teléfonos (+503) 2225-4208 y 2511-2049 Email: secretaria.relaciones@ues.edu.sv
- b. Por parte de la UCHILE: El Consejo Académico competente y la Dirección de Relaciones Internacionales, Av. Diagonal Paraguay 265, piso 17, Teléfonos + 56 229782251 Email: internacional@u.uchile.cl.

Las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales o reemplazar los actuales.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Convenio, aun en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Ambas partes acuerdan que para la utilización del nombre, logo, distintivo o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.





Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de Propiedad Intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso.

SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

OCTAVA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma por parte de la UCHILE; en el caso de la UES, a partir de la fecha de su ratificación por la Asamblea General Universitaria y podrá ser renovado por el tiempo que dispongan las partes, si ambas expresan por escrito a través de los enlaces designados, su interés de hacerlo al menos con un mes antes que termine su vigencia.

De existir Convenios específicos suscritos entre las partes cuya vigencia exceda la de este Convenio Marco, la vigencia de este último será extendida automáticamente para cubrir el período adicional.

NOVENA. MODIFICACIONES: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este Convenio Marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

DECIMA. TERMINACIÓN: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres meses de antelación por escrito a la otra parte, sin perjuicio de lo que sea dispuesto en Convenios Específicos sobre la conclusión de actividades en curso.

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las instituciones que lo suscriben.

Lic. José Luis Argueta Antillón

Rector Interino

Dr. Ennio Vivaldi Vejar Rector UCHILE

Fecha:

1 3 ENE 2018

Fecha: S.S. 11/12/2015